

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2023-00383-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 18 de 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00383-00
DEMANDANTE	WALTER ESTEBAN CABALLERO GIRALDO
DEMANDADO	COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2171

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **WALTER ESTEBAN CABALLERO GIRALDO** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL-** encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. La profesional del derecho no está facultada para demandar a las entidades **LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL-**, según se puede constatar con el memorial poder que se adjunta.
2. No obstante, es de advertir a la parte actora que frente a lo aquí solicitado *“INEFICACIA DE LA AFILIACION al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por el señor WALTER ESTEBAN CABALLERO GIRALDO con PROTECCION S.A. en el año 2008, y en consecuencia, se ordena su afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y COLPENSIONES debe recibir la afiliación al régimen de prima media con prestación definida del señor WALTER ESTEBAN CABALLERO GIRALDO la totalidad del saldo contenido en su cuenta de ahorro individual que tiene en PROTECCIONS.A...”* se hace innecesario la comparecencia de las entidades **LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL-**, por cuanto a la fecha no ha sido redimido el bono pensional, aunado a que a la fecha el actor cuenta con 52 años de edad. En tal sentido, deberá corregir el escrito de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor **WALTER ESTEBAN CABALLERO GIRALDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL-** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 114 de fecha 17/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f4a4a304068fe0606fee709f37b35956fd3c9582f86edd2296b4695795be41**

Documento generado en 22/08/2023 01:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>